

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

23 de septiembre de 2022

Prueba Extraprocesal-

Expediente: 2022-00053

De: LILIANA CELIS TARAZONA

Contra: MARIA DEL CARMEN SUAREZ MOLINA

En atención a la solicitud del apoderado judicial, a fin de reprogramar la fecha de audiencia del día de hoy por cuanto no se hizo la notificación en debida forma a la señora MARIA DEL CARMEN SUAREZ MOLINA, el Despacho denegará la misma y ordenará archivar las diligencias.

Veamos, en este asunto como antecedentes se tiene el control de legalidad en auto del 19 de agosto del año en curso, por haberse realizado las notificaciones irregulares por la parte actora, en el sentido que no se puede enviar al tiempo las notificaciones por medio de citatorio y aviso según los artículos 291 y 292 del CGP., en razón que el legislador previo en cada etapa un término diferente, las cuales no son simultaneas, sino aparte, en tiempos diferentes, tal y como lo señala en numeral 6 del artículo 291 del CGP. “Cuando el citado no comparezca dentro *de la oportunidad señalada, procederá a practicar la notificación por aviso.*”

Se advirtió y se explicó como debían agotarse las misma, y se señaló fecha para adelantar la prueba extraprocesal de reconocimiento de documento, después que, en varias oportunidades anteriores se había agendado la misma, porque no había sido posible que se notificará a la señora SUAREZ MOLINA como lo exige la norma procesal para este tipo de prueba, por tal razón el Despacho no aceptará señalar más fechas, observando que la parte interesada no cumplió con la carga que le correspondía y conforme requerimiento del 19-0-2022, por ende se aplicará el desistimiento tácito según el numeral 1) del artículo 317 CPP.

Sean suficientes lo indicado en precedencia, y con fundamento en el artículo 42, 43 y 317 del CGP., SEDISPONE:

1° Tener por desistida la prueba extraprocesal de la referencia, por no haberse cumplido las notificaciones en debida forma según el artículo 183 del Estatuto Procesal Civil Vigente.

2° En consecuencia, se ordena ARCHIVAR las diligencias.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

Firmado Por:

Leidy Tatiana Ramirez Navarro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Simijaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e05c7e74d272643af220628e6d71b530ba31d7ceccf22b68259217767a268d4**

Documento generado en 24/10/2022 04:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>